

CIRCULAR INFORMATIVA



Ref.: FISCAL Nº 33
Fecha: 23.12.2013

Asunto:
LEY 16/2013, DE FISCALIDAD
MEDIOAMBIENTAL Y OTRAS
MEDIDAS TRIBUTARIAS

Estimado asociado:

El BOE del pasado 30 de octubre publicó la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.

A continuación se indican resumidamente las principales novedades que se introducen:

1. Con efectos desde el 1 de enero de 2014, se crea el **Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero**. Se trata de un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo de los productos comprendidos en su ámbito objetivo y grava, en fase única, el consumo de dichos productos atendiendo al potencial de calentamiento atmosférico. Estarán exentas del impuesto, entre otras, la primera venta o entrega efectuada a empresarios que destinen los gases fluorados a su incorporación por primera vez a equipos o aparatos nuevos y la primera venta o entrega de los gases fluorados importados o adquiridos en equipos o aparatos nuevos. Es importante tener en cuenta el régimen transitorio del impuesto que establece que, para los ejercicios 2014 y 2015, los tipos impositivos no se aplicarán en su totalidad, sino multiplicados por 0,33 y por 0,66 respectivamente.
2. En el **Impuesto sobre Sociedades**:
 - **Se prorrogan para los ejercicios 2014 y 2015** una parte de las medidas de carácter temporal introducidas por el Real Decreto-ley 12/2012, del que dimos información en la circular FISCAL Nº 15 (3.5.2012) y del Real Decreto-ley 20/2012, del

Ref.: FISCAL N° 33
Fecha: 23.12.2013

que dimos información en la circular FISCAL N° 23 (25.7.2012).

Dichas medidas se refieren a la limitación en la compensación de bases imponibles negativas; a la limitación en la deducibilidad fiscal del fondo de comercio y de la corrección valorativa por deterioro de los activos intangibles de vida útil indefinida; al límite establecido en la aplicación de las deducciones para incentivar determinadas actividades; a la inclusión en la base para el cálculo de los pagos fraccionados, del 25% de los dividendos y rentas que proceden de la transmisión de participaciones que tienen derecho al régimen de exención; y al establecimiento de un pago fraccionado mínimo, determinado en función del resultado contable del ejercicio.

Además, en relación a la compensación de bases imponibles negativas se introduce, como novedad, la posibilidad de compensar sin límite, habiendo bases imponibles negativas para ello, los ingresos tributarios correspondientes a quitas consecuencia de un acuerdo con los acreedores no vinculados con el sujeto pasivo, aprobado en un periodo impositivo iniciado a partir del 1 de enero de 2013.

- **Se prorroga para el ejercicio 2014** el aumento de los porcentajes para calcular los pagos fraccionados, aprobado por el Real Decreto-ley 9/2011, del que dimos información en la circular FISCAL N° 31 (2.9.2011) y por el Real Decreto-ley 20/2012.
- Para los periodos que se inicien a partir del 1 de enero de 2013 **se establecen como gastos fiscalmente no deducibles** los siguientes:
 - Las pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades.
 - Las rentas negativas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente, excepto en el caso de transmisión del mismo o cese de su actividad.
 - Las rentas negativas obtenidas por empresas miembros de una unión temporal de empresas que opere en el extranjero, excepto en el caso de transmisión de la participación en la misma, o extinción.

Ref.: FISCAL Nº 33
Fecha: 23.12.2013

3. En la **Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece la **posibilidad de que los Ayuntamientos regulen una bonificación en el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de hasta el 95%** de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de los mismos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Dicha declaración le corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
4. En el **Impuesto sobre Bienes Inmuebles se prorrogan para los años 2014 y 2015 los recargos de los tipos de gravamen** de los inmuebles no residenciales y de los residenciales de mayor valor catastral, aprobados con carácter temporal por el Real Decreto-ley 20/2011.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ley entró en vigor el pasado **31 de octubre de 2013**.

Puede acceder al texto completo de la norma y a un resumen elaborado por la Agencia Tributaria a través de los siguientes enlaces:

[Ley 16/2013](#)

[Resumen](#)

Esperando sea de su interés, reciba un saludo,

Luis Martínez-Calcerrada
Director de Asuntos Económicos